

“Derecho de aguas y prácticas de propiedad en Perico del Carmen (Jujuy), 1866-1911”

Right of water and property practices in Perico del Carmen, 1866-1911

*Nicolás Hernández Aparicio**

Resumen

El presente artículo gira en torno al estudio de las prácticas de propiedad y su vinculación con el uso y distribución del agua de riego, que aquí llamamos “derecho de aguas”; para centrar nuestra atención en las formas de apropiación de un recurso fundamental para la puesta en producción de los Valles Centrales jujeños. El paisaje social de los Valles Centrales tuvo como eje central el entramado de relaciones sociales por el control del agua, recurso implicado constantemente en los diferentes contratos agrarios (de compra-venta de tierras, de arrendamiento de tierras, de servidumbre de aguas), en las prácticas y en los numerosos conflictos que emanaban de la puja por el acceso al mismo durante todo el siglo XIX.

Palabras claves: prácticas de propiedad, derecho de aguas, relaciones sociales, contratos agrarios

Abstract

The present article deals with the study of property practices and their relationship with the use and distribution of irrigation water, which we call “water rights”, to focus our attention on the forms of appropriation of this fundamental resource for production in the Central Valleys of Jujuy. The social landscape of the Central Valleys was centered on the social networks for water control, a resource constantly referred to in the different agrarian contracts (land purchase, land lease, water easement), in the practices and in the numerous conflicts that arose from the struggle for access to it throughout the nineteenth century.

Key words: property practices, water law, social relations, agricultural contracts

Presentación del problema

El estudio de la propiedad de la tierra en la Provincia de Jujuy durante el siglo XIX ha sido trabajado por un conjunto de historiadores y antropólogos que han dado cuenta de un desarrollo desigual en lo tocante a la tenencia de la tierra. La realidad agraria de regiones como la Puna, la Quebrada de Humahuaca y los Valles Orientales, se presenta muy diferente en cada caso y parecería ser que tanto las prácticas de propiedad, como

* Unidad de Investigación en Historia Regional (UNIHR)-ISHIR-CONICET

la intervención del Estado Provincial en las relaciones sociales de producción, ocasionó procesos disímiles y que requieren ser analizados en su particularidad, impidiendo algún tipo de generalización sobre el problema.

El espacio que nos concierne en este artículo, los Valles Centrales de la provincia, desde la ocupación colonial presentó una distribución de tierras que se otorgó a un grupo minoritario mediante las mercedes reales. Los principales usos productivos fueron desde entonces la cría de vacunos, mulares y lanares, la producción agrícola para el abastecimiento urbano y, principalmente, las estancias de invernada que servían con sus pastos para la alimentación de las tropas de ganado que recorrían incesantemente el circuito mercantil del espacio económico peruano.

Fanny Delgado (1997) destaca que las grandes unidades territoriales cedidas en merced fueron paulatinamente fraccionadas y traspasadas por venta a nuevos grupos de españoles comerciantes que se asentaban en la jurisdicción, sobre todo en el siglo XVIII. Como consecuencia de los efectos combinados de las divisiones patrimoniales familiares por los sistemas de herencia y la incidencia de las guerras en la primera mitad del siglo XIX en la rentabilidad de los negocios agrarios, la estructura de propiedad se orientó hacia la conformación de medianas propiedades, presentando un panorama distinto a la producción campesina que ha sido estudiada sobre todo por Ana Teruel en la Puna jujeña (1994) y al minifundio de la Quebrada de Humahuaca, aspecto analizado tanto por Ana Teruel como por Cecilia Fandos (2014).

Autores como López Rita (1995) han señalado que a fines del siglo XIX la región de los Valles estuvo sometida a un proceso de “artificialización del ambiente”, entendida como la inversión pública en transporte y en riego, dinamizando los cultivos industriales de la vid y el tabaco. Con la prolongación del Ferrocarril Central Norte Argentino desde Tucumán, el tren arribó a la provincia de Jujuy en 1891, favoreciendo en su trazado vastas zonas rurales de los Valles Centrales. El emplazamiento de estaciones como las de Perico y Pampa Blanca permitió el surgimiento de puntos de redistribución comercial y de vinculación con el mercado nacional.

Por su parte, la autora señala que la infraestructura del riego se reactivó con los proyectos de construcción de los diques La Ciénaga y Las Maderas, tras sellarse un acuerdo con el gobierno nacional en 1911. El primer tramo de la obra, el dique La Ciénaga, se concluyó en 1925. Según López Rita la nueva infraestructura de riego activó la producción de 10.000 hectáreas, la propagación de nuevos cultivos, equilibró el repartimiento del agua entre los productores directos y distintos tipos de propietarios, limitando ciertos privilegios de antaño y favoreció una mejor distribución de la propiedad de la tierra por los procesos de fraccionamiento.

Sin embargo, las menciones al riego por parte de la autora, se han centrado sobre todo en la construcción de los diques como factor de regulación, dejando sin explicar las prácticas que determinan el acceso al agua de riego durante todo el siglo XIX. Otros trabajos que se han ocupado de la cuestión, como la memoria de terruño que presenta Otto Cortez (2007) sostienen que existió una “forma equitativa y sin disidencias” en el suministro del agua del Río Perico a través de las acequias. La misma hipótesis es planteada en el Informe Agrícola elaborado por Eduardo Holmberg en 1904.

Creemos que desde la esfera pública, una amplia infraestructura, administración y gestión reguló, ordenó y vigiló los derechos, la distribución y el acceso al agua en la

región, previa al sistema de irrigación de diques. La importancia del riego para uso productivo precedió a la acción y organización derivada de las grandes obras de la segunda década del siglo XX. En este artículo abordaremos como eje las relaciones sociales en torno al control del agua, los diferentes tipos de contratos agrarios (compra-venta, arrendamientos, servidumbres de agua) en las prácticas y conflictos judiciales, como la legislación existente previa a las grandes transformaciones en materia de recursos hídricos a comienzos del siglo XX.

Dado que las jurisdicciones provinciales, tanto hacia su interior como al exterior, fueron variando a lo largo del siglo XIX, la delimitación espacial de este estudio parte en primer lugar teniendo en cuenta que la constitución provincial de 1866 sancionó la transformación de los antiguos curatos en departamentos:

Debiendo procederse a la división civil i judicial del Departamento de Perico, en conformidad al artículo 5º de la nueva Constitución de la Provincia, en dos departamentos denominados Perico del Carmen i Perico de San Antonio...

Téngase por línea divisoria entre los Departamentos de Perico del Carmen y Perico de San Antonio, para el régimen civil i judicial de uno i otro Departamento, la que, partiendo rumbo fijo al Norte de la bajada denominada del Coche sobre el Río, i de aquí aguas arriba por el cajón del Río hasta el peñón de la toma de los Sres. Iriartes (Registro Oficial de la Provincia de Jujuy 1854-1868: 70)

En base a dicha configuración espacial, este estudio tomará al departamento de Perico del Carmen como objeto de análisis por ser el lugar en donde se emplazarían las obras de los diques de irrigación, y por ende, dan una particularidad especial al espacio. Otros trabajos podrían abordar la problemática en otros departamentos de los Valles Centrales, en una óptica comparativa.

Mapa N° 1: División departamental de la Provincia de Jujuy



Fuente: Saravia, 1960

Estructura de tenencia de la tierra y relaciones de producción

El análisis de la “cuestión agraria” en los Valles Centrales de Jujuy ha sido trabajada por un conjunto de historiadores, que han dado cuenta de la conformación de una estructura de propiedad mediana, en un lento proceso de desarticulación de los grandes latifundios y la expansión del arrendamiento como práctica de propiedad dominante en la región.

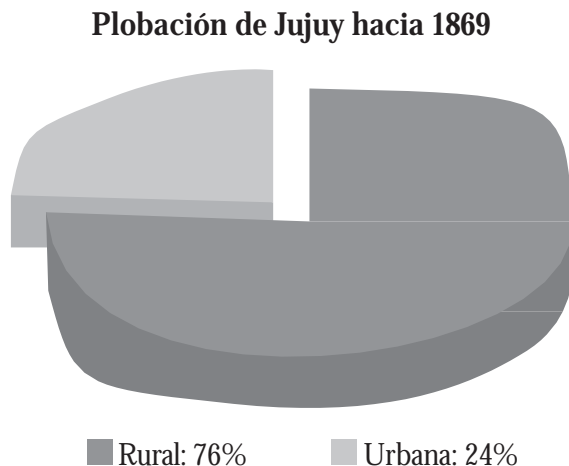
Como la mayor parte de las provincias argentinas en el período en estudio, la campaña rural continuaba siendo el eje articulador de las relaciones sociales y la vida económica, siendo la producción agropecuaria la matriz que definía su inserción (o no), en el naciente mercado nacional.

Debe tenerse en cuenta para ello, que la mayor parte de la población de la Provincia de Jujuy aún habita en el medio rural, tal como lo señala Gustavo Paz:

La enorme mayoría de los habitantes seguía viviendo en las áreas rurales. Aproximadamente un tercio de la población total de la provincia vivía en la ciudad y las áreas rurales circundantes, el curato Rectoral y el curato de Perico (El Carmen y San Antonio) inmediatamente al sur. Otro tercio de la población habitaba en los distritos mayoritariamente indígenas de la Puna (Cochinoca, Rinconada, Santa Catalina y Yavi), en el extremo norte de la provincia. El tercio de la población restante se dividía en partes casi iguales entre los curatos mestizos de la Quebrada de Humahuaca (Humahuaca y Tumbaya) y Valle Grande y los de Río Negro en el este de la provincia. (Paz, 2004: 422)

Para profundizar esta cuestión, hemos trabajado el primer censo nacional de 1869, del cual se pueden desprender consideraciones interesantes en lo que respecta a la distribución de la población, en una provincia profundamente arraigada en el ámbito rural. Tomemos en primer lugar la distribución total en Jujuy:

Gráfico N° 1: Distribución total de población urbana y rural. Provincia de Jujuy. Censo 1869



Cuadro N° 1: Población urbana y rural distribuída por dptos.

RURAL	URBANA	AGRUPACIÓN
2.621	549	Perico del Carmen
4.357	3.072	Ciudad
2.099	3.149	Ledesma
1.736	472	San Pedro
800	176	Perico de San Antonio
1.447	196	Tumbaya
1.713	414	Tilcara
1.220	183	Valle Grande
3.134	456	Humahuaca
3.737	108	Cochinoca
2.110	283	Rinconada
2.412	228	Santa Catalina
3.168	287	Yavi

Fuente: *Censo de Población de 1869*

Como se desprende de estos gráficos, observamos que el 76% de la población habita, hacia 1869, en la campaña jujeña, mientras que el 24% se encuentra en los centros urbanos. Es claro el predominio del mundo rural y esto debe entenderse en base a la configuración de una estructura de producción que gira en torno a la actividad agrícola-ganadera y que en Perico del Carmen no es la excepción. Del total de habitantes del departamento, 3170 habitantes, 2621 pertenecen al espacio rural, mientras sólo 549 al espacio urbano.

Si comparamos con la distribución demográfica del resto de la provincia, observamos que la mayor proporción de población rural se encuentra en la agrupación ciudad, que corresponde a San Salvador de Jujuy con 4357 habitantes; es seguido por Cochino- ca con 3737, Yavi 3168, Humahuaca 3134 y luego Perico del Carmen con 2621.

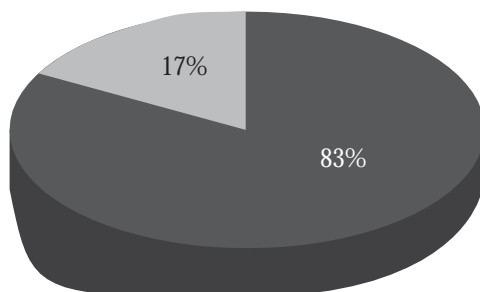
Ahora bien, así como la distribución demográfica presenta variaciones hacia el interior de la provincia de Jujuy, también es necesario remarcar que en el análisis encontraremos prácticas y producciones diversas hacia el interior del mismo Departamento de El Carmen, objeto de este estudio, para lo cual es necesario destacar que el mismo se encontraba dividido en secciones:

“El departamento se dividía en secciones a los fines tributarios: 1) El pueblo comprendía a San Juan, Tipal, Chucupal, Pozo Verde, Maderas y Pircas; 2) Chamental, Bordo de la Isla, La Isla y Severino; 3) Santo Domingo, Estación Perico y Campo de la Tuna; 4) Pampitas, Cañadas, Jarame o Totoral de los Pérez; 5) Ollero, Agua Caliente y Jarame de Ortiz; 6) Estación Pampa Rica y San Vicente, lugares donde se asentaba la población rural y se desarrollaban las relaciones sociales de producción bajo el disfrute efectivo de la tierra privada...” (Firpo de Bohe, 1995: 43)

Tomando al conjunto de estas secciones, ya hemos visualizado la distribución de la población en El Carmen, lo cual demuestra una mayor proporción del espacio rural, y que puede ser observado con mayor atención mediante el siguiente gráfico:

Gráfico N° 2: Población de Perico del Carmen. Censo 1869

Distribución de población rural (83%) y urbana (17%)



Fuente: *Censo de Población de 1869*

Antes de adentrarnos en la estructura de tenencia de la tierra hacia el interior de dichas secciones, atendamos al panorama general que presentaba la propiedad a nivel del conjunto del departamento. La siguiente cita de Paz, en la que se realiza una comparación con las zonas más concentradas de la provincia, puede guiarnos en tal sentido:

Hacia el oeste de Río Negro y al sur de la capital provincial se encontraba el curato de Perico, donde las tierras eran destinadas principalmente a la ganadería y la agricultura. En los distritos de Perico y El Carmen se producía trigo, maíz y arroz para el consumo local, y en menor escala también algodón, lino y tabaco. En las zonas más orientales del curato había pequeños productores de caña de azúcar. En todos estos distritos, como en el primordialmente ganadero de San Antonio, situado al sur del curato, se criaban mulas, vacunos y caballos tanto para el consumo local como para su exportación a Bolivia.

En el curato de Perico la propiedad de la tierra exhibía un patrón ligeramente menos concentrado que en el de Río Negro. En Perico unos 50 propietarios poseían tierras valuadas en 1.000 pesos o más. El valor de las tierras bajo el control de este grupo de grandes propietarios del distrito era de 28.000 pesos o un 70% del valor total de las tierras del curato...

La principal diferencia en la estructura de la propiedad de la tierra entre los curatos de Río Negro y Perico era la existencia en este último de unos 400 medianos y pequeños propietarios inexistentes en aquel. Este grupo poseía tierras entre 100 y 1000 pesos cuya creación se debía sobre todo a la subdivisión de haciendas coloniales a lo largo del siglo XIX. Este grupo constituía el 80% del total de propietarios pero poseía sólo el 30% del valor total estimado de los propietarios del curato... (Paz, 2004: 428-429)

Ahora, ¿qué es lo que diferenciaba a estos curatos en su desarrollo desigual en lo que a la propiedad de la tierra concierne? No debemos olvidar que nos encontramos en un período donde las economías regionales se articulan con un mercado nacional en pleno

desarrollo hacia fines del siglo XIX y El Carmen no constituyó una excepción, tal como lo demuestra la tesis de López Rita:

Sin embargo, este proceso afectó al conjunto de la provincia y, dentro de ella, al valle de Jujuy, que siendo el centro administrativo-político provincial recién logró su integración al mercado nacional alrededor de 1940 a través de la producción del tabaco en El Carmen (López Rita, 1995:1)

Al ser producciones orientadas a mercados diferentes, necesariamente las relaciones de producción hacia el interior de los mismos adoptaron formas diversas, mucho más aún las formas de tenencia de la tierra, predominando los grandes latifundios en los Valles Orientales azucareros, epicentro de la integración al mercado nacional.

Por encontrarnos analizando un período en donde las relaciones sociales de producción se encuentran en un proceso de redefinición, necesariamente debemos apelar a una noción teórica que nos permita considerar la producción como un *hecho social* y, al mismo tiempo, que dichas relaciones constituyen grupos definidos a partir de su forma de vinculación con la producción. En ese sentido, partimos de una perspectiva que considera fundamental el aspecto relacional de la noción de clase social. Concidimos en que

El concepto de clase, más allá de sus distintas acepciones, enfatiza lo relacional, supone en su misma definición un necesario vínculo con otros diferentes situados por encima o por debajo de la que se observa, habla de diferencia y antagonismo. Ello está ausente, claro, en la definición de <sector>. El concepto subalterno profundiza aún más la diferencia porque incluye abiertamente la existencia de dominación, eso está mucho menos presente en populares, que privilegia la matriz social, el pueblo en el sentido de la mayoría. En todo caso, más que las diferencias, todos remiten a lo mismo, los de abajo. (Di Meglio y Fradkin, 2013:9-10)

Creemos que este aspecto relacional de la noción de clase proporciona una puerta de acceso clave al complejo entramado de relaciones sociales de El Carmen, sobre todo teniendo en cuenta que, al existir diversas prácticas de propiedad, las mismas entrañan diversas formas de “ser propietario”, tal como podemos advertirlo en el estudio de López Rita:

“Seguramente, durante todo el siglo XIX coexistieron restos de viejas haciendas de propietarios ausentes, con algunas fincas empresariales, otras de tipo farmer, en mayor cantidad, y un campesinado parcelario y hacendatario de origen diverso. El arriendo, la mediería y la contratación de mano de obra asalariada debió ser frecuente en el Departamento Rectoral (Capital, San Antonio y El Carmen).” (López Rita, 1995:11)

¿De qué tipo de campesinos estamos hablando? ¿A qué se refiere la autora con fincas farmer? Estas cuestiones irán siendo respondidas a medida que logremos avanzar en la exposición del problema de las prácticas de propiedad y el uso del agua de regadío, pero, aclaramos que no hablamos de economías campesinas domésticas (Teruel, 1994) que podrían entenderse en términos chayanovianos y que responden a procesos históricos propios de otras realidades, como la Puna Jujeña y la Quebrada de Humahuaca, en donde la existencia de grandes latifundios como unidad dominante en la primera y el desarrollo de la enfiteusis desde la década de 1830 en la segunda, orientaron las prác-

ticas de propiedad y las relaciones sociales en otros sentidos. En los Valles Centrales la generalización del arriendo y la medianería, tal como se desprende de estudios previos, comenzó a ser dominante por lo menos desde la década de 1890 y contribuyó a un desarrollo rural diferenciado.

La realidad agraria de Jujuy, que acusa desarrollos regionales desiguales, da cuenta de una pluralidad de relaciones de producción, diversidad que se traduce a nivel de las clases sociales. Es por eso que optamos por hablar de “clases en proceso de transición”:

Un aspecto que conviene destacar es el siguiente: en tanto estamos en un proceso de transición, las clases sociales, ellas mismas en constitución (o lo que es igual, también en transición), no son siempre iguales ni están plenamente definidas. De allí la imposibilidad de explicar el complejo proceso de luchas políticas y sociales que lleva a la construcción de la Argentina moderna, en términos de reduccionismo clasista. (Ansaldi, 1988:28)

Para poder definir esas clases, necesitaremos sumergirnos en el amplio mar de relaciones y prácticas de propiedad específicas, las que proporcionarán una vía de acceso al entramado social de los valles jujeños. Aclaremos que, si bien la configuración de clases presenta características singulares en las distintas regiones de la provincia, sólo una de ellas ejerce su hegemonía sobre el resto, dentro de un bloque histórico. Dicha hegemonía sería cumplida por los propietarios de ingenios, que sin embargo, acorde a Campi (2000) no conformarían una burguesía provincial, sino que la presencia de capitales extrarregionales relegaría a las familias provinciales de la constitución de dicha clase.

Ahora bien, para poder indagar ese entramado social, es necesario conocer las características particulares del sistema de arriendo en El Carmen, ya que el mismo adoptó formas distintas acorde a las regiones de la provincia que visualicemos. Una primera aproximación al problema se desprende de la tesis de Firpo de Bohe:

El sistema general de arriendos desarrollado en el departamento incluía a grandes arrenderos, especialmente sobre fundos de propietarios absentistas. El arrendatario (persona o sociedad) arrendaba las tierras al terrateniente especialmente para la producción de ganado o para la explotación de maderas de los bosques, empleando trabajadores en conchabo, alquiler de parcelas o subarrendando. De esta manera la renta e inclusive la ganancia estaban garantizadas por algún grado de coacción económica traducida en la no libertad contractual y en el endeudamiento. (Firpo de Bohe, 1995: 72)

De esta cita podría desprenderse que en El Carmen predomina una especie de régimen servil a través de la práctica del conchabo, definiendo algún tipo de relación de producción precapitalista; sin embargo, creemos que es necesario ahondar en el análisis antes de realizar falsos diagnósticos.

El sistema de propiedad para finales del siglo XIX y los primeros años del siglo XX, continuaba dominado por la existencia del arriendo como práctica extendida, tal como lo rescatamos del informe realizado por Eduardo Holmberg en 1904:

Obsérvase en el Departamento de Perico del Carmen que la propiedad alcanza mayor importancia, y que, por lo tanto, más obligado se encuentra el propietario a dividir su finca en lotes, que si quiere tener bien atendidos debe arrendar.

El arrendatario, al recibir los terrenos que desea, la primera operación que hace es cercarlos a rama. Al efecto, corta en el monte, que abunda en todo el departamento, grandes ramas y árboles jóvenes, que amontona con el ramaje hacia afuera. Indudablemente, que éste es el peor de los cercos (...)

Una vez hecho el contrato, paga el propietario \$20 por hectárea-según el terreno que tome, y, queda obligado a trabajar con el patrón, como peón, de 15 días a un mes, lo que al propietario le cuesta, tanto como al arrendatario el cerco, es decir, que estos 15 o 30 días trabaja gratis, recibiendo sólo la ración diaria, que, como en todas partes, es allí de 0,50 centavos por día. (Holmberg, 1904:67-68)

A partir de esta memoria descriptiva podemos retomar los argumentos expuestos por Firpo de Bohe, quien asevera la existencia de relaciones coactivas a través del endeudamiento, lo cual llevaría a pensar en una suerte de peonaje por deudas. Sin embargo, contrastada su hipótesis con los elementos aportados por Holmberg, salen a la luz una pluralidad de relaciones de producción que no pueden ser definidas a partir de una única noción. Ahondemos un poco más en la descripción de estas relaciones para poder caracterizarlas. Para ello recurriremos a una extensa cita del informe de Holmberg:

En las grandes fincas, como el Brete o El Pongo, en el Departamento de Perico, se hace la división por puestos, permitiéndose a los arrenderos que siembren cierta extensión, y ellos son lo que hacen los puestos, que en las principales tareas de la ganadería deben prestar su concurso durante algunos pocos días al año.

También se estipula el arriendo en las grandes días de faena, ya sean estos en la cosecha o en la yerna, es indudable que representa una gran economía para el propietario, pues queda así el gasto de brazos limitado a esos días, pudiendo requerir, durante el resto del año, sólo el trabajo de un hombre por legua, a sueldo, para la distribución de las aguas, cuidado, vigilancia, etc., a un número reducido de camperos, individuos encargados del cuidado de las haciendas en el monte. (Holmberg, 1904: 73)

Esta descripción nos adentra en el debate sobre la caracterización de las relaciones sociales. En primer lugar, creemos que la definición de Firpo de Bohe es deficiente en lo que hace a la definición de las relaciones de producción. La misma afirma la existencia del conchabo como práctica dominante, argumentando que el terrateniente, principalmente en la producción ganadera, empleaba trabajadores que producían renta a través de coacción económica, que se traducían en prácticas de no libertad contractual o de endeudamiento, una suerte de peonaje obligatorio o peonaje por deudas, aunque la autora no los llame así. Dicha aseveración significaría caer en un reduccionismo que no visualiza la complejidad de dicha relación de producción. Tomando los elementos que aporta Enrique Arceo en su estudio sobre el área pampeana, éste cuestiona la caracterización de los terratenientes y su relación con el arriendo como una práctica coactiva o señorial, debido a la existencia de una racionalidad vinculada con los cambios de rentabilidad, plasmada en el pasaje del ovino al vacuno, que puede servir para ilustrarnos, aunque la realidad agraria jujeña sea muy diferente. En relación a la articulación propiedad-arrendamiento, el mismo sostiene:

Esta articulación, que descansa en la subsistencia de la gran propiedad y en un uso marcadamente extensivo del suelo, no es entonces resultado, en lo fundamental, de la búsqueda por la clase dominante de maximizar la ganancia a corto plazo y disminuir los riesgos mediante el rápido pasaje de la agricultura a la ganadería... El hecho básico es la constitución de un sistema de producción que, teniendo como presupuesto el predominio del arrendamiento-producto de las reglas de acceso al suelo-minimiza los costos de producción y tiende, en virtud de ello, a reproducir en escala ampliada la articulación gran propiedad-arrendamiento. (Arceo, 2003:257)

Según esta lógica, los grandes propietarios actuarían guiados por una relación costo-beneficio en torno a la maximización de la ganancia, promoviendo un aprovechamiento extensivo de la tierra que no necesariamente se relaciona con el arcaísmo de los terratenientes. ¿Cómo funciona esto en la realidad agraria de El Carmen? Tomamos como presupuesto lo esbozado por Congost:

Es decir, reivindico el corto plazo, de dimensiones humanas, para analizar, simultáneamente, las estrategias, las clases y las mutaciones de los derechos de propiedad. Simultáneamente porque el análisis histórico de las clases sociales (...) exige tener en cuenta todos los derechos de propiedad (...) (Congost, 2007:55)

Si todos los derechos de propiedad son tenidos en cuenta a la hora de determinar las *relaciones de producción*, no podemos dar por inválida la existencia de una combinación de formas extraeconómicas (que pueden haber existido) con otras directas de extracción de la renta agraria en El Carmen, en un proceso de transición hacia formas asalariadas. Al respecto, de los estudios de Gustavo Paz se desprende lo siguiente:

El arriendo era la relación social casi exclusiva dentro de las haciendas de la Puna y la Quebrada de Humahuaca donde el peonaje ocupaba un segundo plano. En las haciendas de Rectoral y Perico el arriendo también era predominante pero en estas zonas de cría de ganado (y no sólo de invernada) y de agricultura para el abastecimiento de la ciudad, el peonaje estaba bastante extendido vinculado a la demanda estacional de mano de obra. El censo de 1851 presenta la categoría <peones> que se aplicaba seguramente a campesinos sin tierras y que posiblemente se extendiera aún a los campesinos pequeños propietarios que se ocupaban en las haciendas vecinas en época de la cosecha y yerra para complementar sus ingresos familiares. (Paz, 2004:439)

De la cita se desprenden dos elementos. Por un lado, las afirmaciones sobre el predominio del arriendo en Perico son ciertas, sin embargo, no hemos encontrado documentación empírica que permita acompañar la hipótesis de la existencia del peonaje en Perico como relación de producción. Tratar de colocarlos en la categoría de “campesinos sin tierras” tampoco creemos que dé cuenta a ciencia cierta de la complejidad de las relaciones sociales en El Carmen. En el apartado siguiente haremos un intento de caracterización de las relaciones sociales, que se vieron totalmente atravesadas por el elemento central de este artículo, el *derecho de aguas*.

Las clases sociales en la campaña de El Carmen. Una revisión del problema

Hasta aquí hemos presentado un análisis de todo lo sostenido sobre la propiedad de la tierra en la zona de los Valles Centrales, específicamente para el departamento de El Carmen. De estos estudios se infieren algunas conclusiones de donde se desprende un “patrón ligeramente menos concentrado” en palabras de Paz, combinado esto con resto de viejas haciendas coloniales con propietarios absentistas y un gran número de campesinos parcelarios combinados con productores farmer (López Rita, 1995). Esta cuestión es central, ya que las formas de acceso a la tierra, las diversas formas de “ser propietario”, son las que sacarán a la luz el entramado de relaciones sociales de producción, que nos posibilitarán empezar a definir las clases sociales que las componen.

Para determinar esto, necesitamos acercarnos al análisis catastral, que en gran parte ya ha sido trabajado por autoras como Delgado (1997), Fandos y Boto (2006) y López Rita (1995) y que ha sacado a la luz la existencia de un proceso de subdivisión de las grandes unidades productivas coloniales y, al mismo tiempo, un proceso de acceso a la tierra a través de la venta con la conformación de un incipiente mercado de tierras, pero que no termina de conformarse como tal hasta la década de 1930, como lo sostiene Teruel: “El acceso masivo a la propiedad de la tierra, por parte de quienes la trabajaban directamente, se daba sólo en algunos casos puntuales en el Jujuy de fines de 1930.” (Teruel, 2006:315)

Como lo hemos mencionado ya, según López Rita entre 1890 y 1940 la intervención del Estado en la infraestructura de riego habría acelerado el proceso de fraccionamiento de las propiedades y el surgimiento de nuevos actores en el mundo rural. Teruel deduce cuales son, para 1872, las unidades de producción más importantes:

Los valles centrales, formados por los Departamentos de la Capital, Perico del Carmen y Perico de San Antonio, con una gran cantidad de fincas, aunque ninguna llega a ocupar dimensiones semejantes a las de los Valles subtropicales. Las unidades de producción más importantes se hallan en los Departamentos Capital y Perico del Carmen. En el primero, la finca de mayor valuación es El Pongo (\$12.000) de José Villar, mientras que en El Carmen hay dos grandes unidades Perico de San Juan de Fernando Campero y Pampa Blanca de Benito Cornejo, ninguna de las dos pasa los \$10.000 de valuación en 1872. (Teruel, 1994: 167)

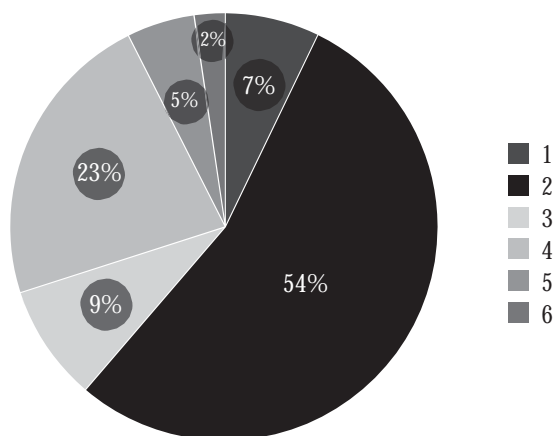
Sin embargo, para comienzos del siglo XX se da un aumento del valor de la tierra en los Valles Subtropicales y Centrales, en detrimento de la Quebrada y la Puna, sin embargo, sostiene Teruel que: “En ninguna de esas dos regiones (a excepción del departamento de Valle Grande) las propiedades pequeñas tienen peso: en Valles Centrales predominan las medianas; y en Subtropicales las grandes.” (Teruel, 1994:177)

Para determinar este problema, sobre un predominio de la mediana propiedad, lo cual nos parece acorde a la gran difusión del arriendo, tomamos el catastro de 1855. Este mismo ya ha sido reconstruido por Gustavo Paz (2004) en forma de cuadro, donde indica: Nombre del propietario, Valor de la propiedad expresado en pesos bolivianos, distinción entre propiedad rural, urbana y enfitéutica (no existiendo ninguna de esta última en dicho cuadro) y curato al cual corresponden las propiedades. En base a dichos datos, nosotros lo hemos construido y reconstruido para obtener un porcentaje

exacto del valor en moneda boliviana de la propiedad en todos los departamentos de la provincia (son curatos hasta la constitución de 1866) a efectos de demostrar el peso de la concentración de la tierra. El criterio de cálculo, construido por nosotros, ha sido el siguiente: cuando el valor total no diferencia aquella proporción que pertenece a propiedad rural, y cual a urbana, se valoriza cada una dividiendo el valor único total por la cantidad de propiedades (urbana y rural) teniendo el mismo precio lo urbano. Obtenido el valor total del conjunto de propiedades de cada propietario, se suman estos totales por departamento, para poder expresar así el valor en moneda boliviana por curato y el porcentaje de concentración en relación al total de la provincia.

Para 1855 el análisis desprende lo siguiente:

Gráfico N° 3: Estadística de propiedades Jujuy (rural), 1855



Fuente: *Elaboración propia en base a Paz, G. (2004)*

Cuadro N° 2: Valor total de propiedades de la Provincia en pesos bolivianos

Curato	Valor en \$Bol.	% del total de propiedades
1. Rectoral	16.076,86	7%
2. Río Negro	120.000	54%
3. Perico	19.150	9%
4. Yavi, Cochinoca, Sta. Catalina	50.000	23%
5. Rinconada	11.512	5%
6. Tumbaya	5.000	2%

Fuente: *Elaboración propia en base a Paz, G. (2004)*

Pasemos a analizar estos datos. Se ha dicho ya que el valor en pesos bolivianos expresa la suma total del valor de las propiedades por departamento y de los cuales se ha extraído, a su vez, el porcentaje que representan en relación al total de tierras de la provincia. Como se observa, el curato de Río Negro es el que concentra el mayor valor, el 54%, y que se relaciona directamente con el predominio de la gran propiedad en dicho lugar vinculado al desarrollo del cultivo azucarero, lo cual es seguido por las tierras de la Puna con un 23% y, en tercer lugar Perico con un 9%. Sabemos muy bien que el valor no necesariamente refleja extensión, sino las cualidades de la tierra en relación a los recursos productivos, cercanía de caminos, acequias, etc. Lo llamativo de esto es que en El Carmen encontramos que ocupa el tercer lugar, por delante del curato Rectoral, Rinconada y Tumbaya (en estas dos últimas podría asociarse con la poca fertilidad del suelo, lejanía de los mercados y recursos productivos con los que cuentan).

Entre los grandes propietarios de Perico de El Carmen podemos encontrar a José López Villar, con una propiedad valuada en 1.850 \$Bol.; a Mariano Iriarte con una propiedad de 7.000 \$Bol.; a Roque Castillo que posee propiedad por 6.300 \$Bol (pero distribuidos en 3 propiedades) y a Alejo Belaunde con dos de 4.000 \$Bol., pero el catastro no distingue si ese valor corresponde a la propiedad rural o la urbana, lo computa por ambas. Con esto podemos distinguir la existencia de al menos cuatro grandes propietarios, sin embargo, será necesario ahondar más en la cuestión para poder definir con precisión que están representando estos dueños de la tierra hacia el interior de la sociedad de El Carmen a mediados del siglo XIX.

Ahora bien, un mero análisis del valor de las propiedades y la concentración del mismo por departamentos, no nos diría nada si no cruzamos estos datos con el tipo de explotación de la que estamos hablando. Un primer acercamiento, lo obtenemos del análisis de Parolo y Fandos sobre la modernización fiscal en la provincia de Jujuy desde la segunda mitad del siglo XIX:

En Jujuy, en el ordenamiento legal de los distintos tipos de impuestos los únicos dos que instrumentaron, tras varios ensayos, las vías del reclamo fueron el derecho agrícola mobiliario y la contribución territorial. (Parolo y Fandos, 2010:81-81)

La contribución territorial básicamente consistía en registrar los títulos de propiedad, que en un primer momento se dejó al libre arbitrio de los propietarios, datos que luego serían confrontados por una comisión integrada por el administrador del tesoro y dos vecinos. En la implementación de este impuesto, lejos de ser una disposición que no generó fricciones, las autoras descubren que el mismo fue fuente de una alta conflictividad social y nos aportan un dato esencial, aunque sin desarrollarlo, en nuestra caracterización de las clases en El Carmen. Dicen las mismas:

Esta modalidad también se registra en el pedido de suspensión momentánea del impuesto mobiliario por parte de los criadores de Perico del Carmen (por una epidemia que los afectó) y la solicitud efectuada por varios ciudadanos para que se declarara libre el abasto de carne. (Parolo y Fandos, 2010: 83)

Al analizar la composición de este grupo de criadores, es indispensable no pasar por alto el contexto de crisis que atraviesa la ganadería hacia finales de la década de 1880, debido primero a la crisis del antiguo espacio peruano que conectaba a la provincia con

Bolivia y Perú y luego, sobre todo, a la conexión con las tierras pampeanas a través de la llegada del ferrocarril en 1895. Ian Rutledge dice al respecto:

Esta integración de Jujuy al mercado interno nacional, tuvo dos consecuencias principales: la primera, que analizaré brevemente en la próxima sección, puede calificarse como destructiva: la unión de Jujuy y Buenos Aires, a través del ferrocarril, resultó un serio debilitamiento del viejo modelo de comercio colonial-mercantil. Ahora resultaba más barato traer mercaderías desde Buenos Aires, que importar productos de la costa del Pacífico y Bolivia... (Rutledge, 1987:155)

Como parte de un muestreo estadístico de esta caída de la exportación de ganado, introducimos un cuadro elaborado por Rutledge:

Cuadro N° 3: Exportaciones de ganado (1865 y 1887)

Exportaciones de ganado desde Jujuy, 1865 y 1887		
Ganado	1.865	1.887
Mulas	10.000	1.500
Asnos	3.900	1.100
Total de animales	4.400	6.300
	18.300	8.900

Fuente: Rutledge, Ian (1987). *Óp. Cit.*

Observando el cuadro fácilmente puede detectarse una fuerte reducción del stock de animales en la provincia de Jujuy entre 1865 y 1887, previo aún a la llegada del ferrocarril que conectaría a la provincia con los mercados pampeanos. Sin embargo, no debe interpretarse como una crisis total del sector, al subsistir importantes circuitos mercantiles de ganado, tal como se desprende de los análisis de Conti:

Teniendo en cuenta que la Aduana se transformaría en el sostén de la economía provincial, la comisión de hacienda comenzó el tratamiento impositivo con elaboración de los futuros derechos al tránsito de ganado en pie, entre los que destacaba por su importancia, el tránsito y comercialización de mulas. La reactivación de los circuitos mercantiles de ganado (Conti, 2003), en especial la demanda de mulas procedentes de las provincias rioplatenses por las zonas mineras en plena expansión del Perú y Bolivia (Platt, 1997 y Deustua, 1986) privilegió el tratamiento de ese impuesto en primer término. (Conti, 2012:15)

El interés del Estado provincial en privilegiar la subsistencia del sector ganadero, podemos obtenerlo de la evolución de los censos de 1895, 1914 y 1937:

Cuadro n°4: Evolución del stock ganadero entre 1895 y 1937. Provincia de Jujuy

JUJUY	AÑO 1895	AÑO 1914	AÑO 1937
VACUNO	129.335	134.026	125.012
CABALLAR	22.587	33.103	29.239
MULAR/ASNAL	54.953	53.658	62.331
LANAR	684.797	575.757	616.690
CAPRINO	98.064	125.911	125.480
PORCINO	10.971	9.335	7.255

Fuente: López Rita, Nora Alicia. (1995) *Óp. Cit. Pp. 87*

Retomando lo esbozado por Parolo y Fandos, se estima un predominio del grupo de criadores en Perico del Carmen, especialmente aquellos dedicados al ganado vacuno, lo cual podría estar dándonos indicios para conceptualizar a una de las *clases fundamentales* del departamento. Esbozadas las características principales de las relaciones de producción en el departamento y la composición social de la campaña, pasaremos a analizar su vinculación con el problema del riego como factor determinante en la reproducción de las unidades de producción del departamento.

Legislación de aguas y prácticas de propiedad en torno a la irrigación

La gran pregunta ante este panorama, es dilucidar el entramado legal que regulaba las formas de acceder al agua de riego y de allí contrastarlas con las prácticas efectivas, para desentrañar así, como adelantábamos en la presentación, las relaciones sociales en torno al agua de riego.

A partir del trabajo exhaustivo en los Archivos de la Legislatura de Jujuy, pudimos detectar las primeras disposiciones legales al respecto en 1871, a partir de una ley referida a los “Juicios de mensura, deslinde y amojonamiento”, que creemos sienta un precedente en la transformación de la concepción del derecho de propiedad:

Art. 597. Solo es parte legítima para promover el juicio de mensura, deslinde y amojonamiento, el propietario que tiene la posesión civil y natural del terreno, cuyo deslinde se solicite, o quien ejerza su legítima representación

Art. 598. El que promueva el juicio de deslinde, deberá presentar los títulos auténticos que acrediten su dominio, y espresar las linderas actuales del terreno por todos sus rumbos. (Del juicio de mensura, deslinde y amojonamiento. Libro de leyes 1871-1872. Tomo 1. Cole.2 AHLJ)

Claramente disposiciones como ésta deben haber implicado fuertes tensiones entre los propietarios directos, que debían validar sus “prácticas de propiedad” para transformarlas en derecho estatuido. Seguramente esto pudo haber ocasionado tensiones en la demarcación de las propiedades, en donde la posesión sobre las acequias será un tema

muy recurrido, al estar implicado en muchos juicios sobre posesión. Como muestra de esta aseveración, una legislación del año 1872 establecía disposiciones que buscaban reglamentar la distribución de dichas aguas:

Art. 23: De las acequias de propiedad del municipio, costeadas o sostenidas por el tesoro de la Provincia o Municipal, con destino a la irrigación, se pagará a razón de doce pesos por una cuadra cuadrada de riego, y en esta proporción las fracciones menores, hasta un peso las últimas sean más o menos grandes.

Art.24 El impuesto se pagará por el que tenga la posesión actual del terreno, en los seis primeros meses del año. Vencido el término sin pagarse, se cobrará por el Juez de Aguas con más la multa de la tercera parte del derecho. (Ley Marzo 11 de 1872. Sección cuarta. Derecho de agua Libro de leyes 1871-1872. Tomo 1. Cole.2 AHLJ)

El sentar que el impuesto a la irrigación sería pagado por aquel que tenga la posesión del terreno abría la cuestión de quien era el propietario de dichos terrenos ante el Estado Municipal o Provincial. Para ello, es interesante revisar, ateniendo al marco teórico por el cual hemos optado, como dichas disposiciones se veían “reflejadas” en las prácticas de propiedad.

Tomemos un ejemplo de un conflicto suscitado en la campaña en 1882:

En este pueblo de Perico del Carmen, capital del Departamento del mismo nombre, Provincia de Jujui a horas diez del día veinte y cuatro de Noviembre mil ochocientos ochenta y un años; ante mí el Juez de Paz Propietario del departamento, ciudadano Eustaquio Martínez y de los testigos idóneos que suscriben, fue presente la Señora Dolores Fernández de Bustamante de este vecindario, mayor de edad, viuda, propietaria y hábil para comparecer en juicio (...) se presente ante el Juzgado competente pidiendo el nombramiento de una comisión que practique el arreglo y distribución del agua de la acequia maestra de la finca de “Santo Domingo” con los representantes de José Manuel Valeriano y Don José María Salas, cuyas únicas servidumbres son reconocidas en los títulos de propiedad de dicha finca posee la otorgante, colocándose los respectivos marcos que de a cada propietario la porción de agua que en dicha acequia les corresponda. (Iniciado por J.M. Carrillo en representación de Dolores Fernández Bustamante contra los propietarios del “Bordo de la Isla” sobre mejor derecho a las aguas que corren por la acequia maestra denominada “Santo Domingo”, 1882 en ATJ)

Analicemos el caso. La propietaria, Dolores Fernández de Bustamante, se presenta ante el Juez de Paz propietario de Perico del Carmen, denunciando sus “mejores derechos” sobre una acequia que corre por la finca Santo Domingo, ubicada en el distrito de Bordo de la Isla. El argumento es claro, la servidumbre de agua de los denunciados no está contemplada en los títulos de propiedad que la demandante posee, por ello, considera que sus tierras deben ser la beneficiadas por la irrigación de la acequia. Un aspecto interesante, es que a esta misma propietaria la hemos encontrado litigando una servidumbre de aguas en un expediente judicial del año 1871 (Ver *Carpeta 1871. Leg. n° 5277. Fs. 43 “Promovido por Benito Valeriano contra la viuda y herederos del finado Idelfonso Torrico sobre servidumbre de una acequia-Julio 14 de 1871”* en ATJ).

En primer lugar, la familia Bustamante podemos identificarla entre el grupo de propietarios terratenientes, con propiedades desde finales del siglo XVIII en el curato de

Tumbaya, emparentados con otros propietarios como Echavarría y Quintana (Ver Paz, 2003. óp. cit.). Benito Sánchez de Bustamante, para 1855 poseía tres propiedades (2 rurales y 1 urbana) valuadas en 3500 \$bol. según la estadística de propiedades de aquel año. Por lo tanto, podemos conjeturar que Doña Dolores Fernández de Bustamante se encuentra emparentada con alguno de los miembros de dicha familia, nombre que no hemos podido identificar en las fuentes.

Visto esto, y aunque no podemos detenernos en todas las vicisitudes de los litigios de los Sánchez de Bustamante por posesión de acequias, resulta interesante tomar la resolución del expediente citado del año 1882:

Visto lo expuesto por las partes contrincantes el Juzgado resolvió declarar cerrada la audiencia con las exposiciones hechas, sin hacer lugar a la suspensión solicitada por la parte del Señor Carrillo. Con lo que se da por terminada la presente audiencia con el Juez que ante mi certifica. (Iniciado por J.M. Carrillo en representación de Dolores Fernández Bustamante contra los propietarios del “Bordo de la Isla” sobre mejor derecho a las aguas que corren por la acequia maestra denominada “Santo Domingo”, 1882 en ATJ)

Casos como el expuesto, nos despejan de cierta mirada que podría establecer una relación mecánica entre el aparato estatal y una clase terrateniente que dominaría por ende la esfera política. Como vemos, dicha imagen debe ser matizada, ya que las relaciones entre la estructura judicial y los propietarios, lejos de ser lineal, se presenta compleja y ajena a cualquier tipo de reduccionismos.

Revisemos otro caso. Muchas veces, los conflictos por el uso del agua no llegaban a desarrollarse en el ámbito judicial, dado el alto costo que implicaban los mismos y creemos que estos eran privativos de los arrendatarios y grandes terratenientes que poseían la capacidad de llevar adelante el juicio con los letrados correspondientes. Por el contrario, aquellos actores agrarios que se encontraban en posiciones subalternas, debían recurrir a las comisiones municipales como ámbito de defensa de sus “prácticas de propiedad”. Observemos un caso:

En este pueblo de El Carmen a diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos noventa y seis los miembros de la comisión municipal al margen inscriptos bajo la presidencia del señor, Cura Eloy Arias, acordaron lo siguiente:

Abierta la sesión a horas once de la mañana, se dio lectura a una nota de varios vecinos del distrito de Monterrico solicitando que en vista de que varios propietarios y arrendatarios de este pueblo hasta la esquina de Monterrico se permiten hacer uso del agua de la acequia que pertenece a dichos señores, piden a la comisión municipal ordene el cierre de todas las boca tomas que se encuentren en dicha acequia, comprometiéndose ellos a pagar los gastos que ocasionen dicho trabajo.

Después de un breve se aprobó fijar carteles para que en el término de ocho días se presenten en esta comisión municipal todos los que se crean con derecho a usar de los beneficios del agua de dicha acequia munidos de documentos que acrediten ese derecho, y que después de vencido el término fijado en los carteles se ordena el cierre de las boca tomas existentes, castigándose ^(documento cortado)1.

¹ Advertencia nuestra

Igualmente se acordó nombrar al señor Iriarte Juez de Aguas del distrito de el pueblo con el sueldo de (\$40) cuarenta pesos mensuales, debiendo pagársele estos con las entradas que deje el derecho de irrigación.

Acto continuo se nombró al señor Cristobal Certti Juez de aguas del distrito de Monterrico.” (Sesión del 19 de septiembre de 1896 en *Libro de actas de sesiones celebradas por la H.C. municipal del Departamento Carmen. 1895. Fs. 21. óp. cit.*)

Veamos los términos de la protesta. Los vecinos de Monterrico, distrito perteneciente al departamento de El Carmen, en voz de sus “arrendatarios” y “propietarios” se permiten hacer uso del agua de la acequia, que les pertenece, piden que se efectúe el cierre de las boca tomas que recorren dicha acequia, haciéndose cargo de los gastos que la tarea implique. Esto nos habla de que aquellos individuos que, considerando que sus prácticas de propiedad son jurídicamente válidas, necesitan que el Estado municipal certifique de derecho las mismas. La respuesta del municipio consiste en solicitar a los “propietarios” que se consideren con derecho al uso del agua, presentar documentación que lo acredite. ¿Qué quiere decir esto?

Por otro lado, la comisión municipal dictamina cerrar las boca tomas en un plazo considerado, nombrando un *juez de aguas* destinado a intermediar en estas disputas. A simple vista podemos ver una coincidencia de intereses entre arrendatarios y propietarios directos, ya que ambos solicitan el cierre de las mismas, la pregunta que se abre es que, para realizar dicho pedido, alguien debe quedar excluido del derecho de propiedad, recordemos las palabras de Congost de que el Estado al validar los derechos de propiedad de unos deja afuera el de otros. ¿Quiénes constituyen ese otro excluido de propiedad?

Observemos en el acta siguiente cómo se resuelve dicho conflicto:

Acto continuo, manifestó el municipal señor Ortiz, que debiendo tratarse enseguida sobre la solicitud hecha por el propietario de la acequia de Monterrico pidiendo el cierre de las boca tomas de la expresada acequia y que siendo el parte interesada en el asunto que se trataba de discutir, parte de la sesión, hasta tanto se resolviera dicho asunto, reemplazándolo momentáneamente el municipal suplente señor Santiago Soria.

Enseguida se discutió sobre el contenido de la solicitud antes dicha, resolviendo la comisión no tomarla en consideración por no ser de su competencia... (Sesión del 5 de Octubre de 1896 en *Libro de actas de sesiones celebradas por la H. C. municipal del Departamento Carmen. 1895. Fs. 24-25. Op. cit.*)

Recordemos lo ya expuesto por Congost en cuanto al papel del Estado, “ya que la propiedad privada no tiene medios para elevarse a la perspectiva del Estado, el Estado tiene derecho de rebajarse a los medios de la propiedad privada” (Congost, 2007:91); es decir que los intereses de las clases propietarios encuentran lugar en ese Estado, que ya hemos aclarado no es una entidad abstracta, sino que está en interdependencia con las relaciones sociales de producción de las cuales emana. Al no trastocar las prácticas de propiedad, los “sagrados derechos en cuestión”, parafraseando a Congost, los miembros de la comisión excluyen el asunto de su competencia.

Pero analicemos más en profundidad la cuestión. Recordemos la ley sobre mensura y amojonamiento de 1871, en donde la misma establecía la presentación de los títulos de

propiedad para poder llevar adelante el proceso. Claramente, un accionar judicial como ése podía ser realizado por propietarios que contarán con cierto margen de acción derivado de su posición social y sostenemos, del tipo de relaciones sociales de producción que encarnaban. En el primer caso que hemos analizado, el propietario (no sabemos si se trata de un arrendatario o un propietario directo) lleva adelante un proceso judicial que no está presente en este segundo caso. Aquellos pequeños propietarios que no podían validar su posesión a través de títulos, buscaban legitimar su posición ante las comisiones municipales, sin embargo, muchas veces, como en este caso, la misma no fallaba a favor de los propietarios más desfavorecidos ni de los arrendatarios.

Podríamos analizar más casos, sin embargo, creemos que con los trabajados el lector puede tener una idea general de las relaciones sociales en torno al agua de riego en el Departamento de Perico del Carmen, para así poder pasar a la cuestión que nos interesa en este artículo, los procesos de expropiación de dichos derechos de agua.

En primer lugar, podemos observar un cambio en la regulación del derecho de aguas, que hasta finales del siglo XIX, si bien conocía disposiciones legislativas destinadas a ejercer cierto control del reparto del agua para riego, se veía fuertemente contrastada por las *prácticas de propiedad dominantes en la campaña* que reconocían una variedad de formas y usos, reguladas por la *costumbre rural*.

Para comienzos del siglo XX, la intervención del Estado Provincial y Municipal, comenzaría a vislumbrar un proceso de alteración de las relaciones sociales en la campaña y a una lenta mutación de las mismas. El Estado cumpliría un proceso de expropiación sobre los *derechos de aguas* que habían caracterizado a la campaña, como lo hemos venido describiendo.

Siguiendo los aportes de Maurice Dobb, vamos a tomar a la expropiación, para el caso que nos interesa, como una *acumulación de derechos*. Dice el autor inglés:

es preciso atribuir un significado a la noción de acumulación originaria (en el sentido marxista del término) anterior en el tiempo al florecimiento de la producción capitalista, hay que interpretarla, en primer lugar, como una acumulación de derechos-de títulos sobre patrimonios existentes, acumulados ante todo por razones especulativas-y, en segundo lugar, como acumulación en manos de una clase que, por su especial posición dentro de la sociedad, es capaz de transformar en definitiva estos títulos acumulados de patrimonio en medios efectivos de producción. (Dobb, 1984: 216)

Esto quiere decir que abordaremos la cuestión de la expropiación entendida como un proceso en que un grupo social (una clase en proceso de formación, un fenómeno histórico que tiene lugar en las relaciones sociales en un claro sentido thompsoniano), acumula ciertos derechos de propiedad, de validación legal de la posesión, que, con el transcurso histórico, es capaz de transformar dichos derechos en medios efectivos de producción. Es necesario puntualizar en este aspecto, ya que *rechazamos* aquellas posiciones que asocian *expropiación como sinónimo de proletarización*.

Por una cuestión de espacio no podemos detenernos en toda la documentación que hemos encontrado referida a los comienzos de la regulación del recurso hídrico en el departamento, pero si podemos adelantar que la misma trastocaría las relaciones sociales que se habían desarrollado en torno al agua de riego y comenzaría a cristalizarse a partir del inicio de las obras de irrigación en 1911, interrumpidas en 1914 por la Primera

Guerra Mundial y retomadas hacia 1925, finalizando recién durante el segundo mandato peronista. Sus efectos quedan aún por analizarse.

Conclusión y agenda de investigación

Vamos a realizar un pequeño balance de todo lo expuesto. En primer lugar, hemos apelado a una re conceptualización de la estructura de propiedad de la tierra en el departamento. Algunos enfoques, sobre todo elaborados por Gustavo Paz, han tendido a relativizar el peso de la gran propiedad en el departamento de El Carmen y, por ende, a sostener la inexistencia de una clase diferenciada de terratenientes. En base a los análisis de catastros y los censos ganaderos, podemos cuestionar dicha visión, al observar la continuidad de un “sector terrateniente”, que impulsaba su patrón de acumulación a partir de los reactivados mercados ganaderos, como se observó en los censos de 1865, 1867 y 1887. Los estudios de Viviana Conti también nos orientan a pensar en la continuidad de la actividad ganadera, a partir de la exención impositiva a las cuadrillas de ganado dirigidas a las reactivadas zonas mineras de Perú y Bolivia.

En vinculación directa a la problemática de la propiedad de la tierra, pudimos detectar que la extensión del arriendo desde la década de 1890, estuvo asociada también a los litigios que esos mismos arrendatarios llevarían a cabo en torno al uso del agua para riego, proveniente de acequias y otros tipos de vertientes. Las mismas características naturales del suelo hacían necesaria una provisión constante de agua y la misma fue objeto de arduas disputas entre los diversos actores de la campaña de El Carmen, en donde la defensa de determinadas “prácticas de propiedad” llevó a conflictos que algunas veces llegaban a instancias judiciales y, otras, para aquellos actores menos favorecidos por el esquema de relaciones de producción, a apelar a las comisiones municipales como órgano de arbitraje.

Para comienzos del siglo XX y con las primeras disposiciones legislativas nacionales en materia de irrigación, comenzaría un proceso de redefinición de los derechos sobre el agua de riego y que se cristalizaría en la construcción de las grandes obras de irrigación entre 1909 y 1925, donde terminaría el primer tramo de las obras. Queda pendiente el análisis concreto de dichas transformaciones y sus efectos en las relaciones sociales de producción, con la mutación consiguiente de la estructura clasista.

Bigliografía

Fuentes primarias

Archivos

Iniciado por **J.M. CARRILLO** en representación de Dolores Fernández Bustamante contra los propietarios del Bordo de la Isla sobre mejor derecho a las aguas que corren por la acequia maestra denominada Santo Domingo” en Catálogo de expedientes 1878-

1879. Año 1882. Carpeta n° 1882 VI. Expte. N°174 en ATJ (Archivo de Tribunales de Jujuy)

LEY DE ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL. Título 19. Del juicio de mensura, deslinde y amojamiento en *Libro de leyes sancionadas por la H. Legislatura desde el año 1871 hasta 1872. Tomo 1. Cole 2* en AHLJ Fs. 197-198 (Archivo Histórico de la Legislatura de Jujuy)

LEY SEPTIEMBRE 11 DE 1899 en *Libro 1°. Leyes y Decretos de la Honorable Legislatura. Ago. 1898 a Jun. 1905. Cole 6* en AHLJ Fs. 57-58 (Archivo Histórico de la Legislatura de Jujuy)

LEY MARZO 11 DE 1872. Sección cuarta. Derecho de agua en *Libro de leyes sancionadas por la H. Legislatura desde el año 1871 hasta 1872. Tomo 1. Cole 2* en AHLJ Fs. 250-251 (Archivo Histórico de la Legislatura de Jujuy)

Promovido por **BENITO VALERIANO** contra la viuda y herederos del finado Idelfonso Torrico sobre servidumbre de una acequia-Julio 14 de 1871 Carpeta 1871. Expte. N° 5277 en ATJ (Archivo de Tribunales de Jujuy)

Registro oficial de la provincia de Jujuy. Año 1854-1868. Tomo II en AHJ (Archivo Histórico de Jujuy)

SESIÓN DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1896 en Libro de actas de sesiones celebradas por la H. C. municipal del Departamento Carmen. 1895 en Secretaría Municipal del Departamento de El Carmen

SESIÓN DEL 5 DE OCTUBRE DE 1896 en Libro de actas de sesiones celebradas por la H. C. municipal del Departamento Carmen. 1895 en Secretaría Municipal del Departamento de El Carmen

Fuentes secundarias

Cuadro de Población por edades y sexo. Primer Censo Argentino. 1869

LIBRO DE CATASTRO, 1887. AHJ. Extraído de Paz, G. (2004) “Las bases agrarias de la dominación de la elite. Tenencia de tierras y sociedad en Jujuy a mediados del siglo XIX” en Anuario IEHS, 19, Tandil, UNCPBA

HOLMBERG, EDUARDO ALEJANDRO. (1904) Investigación agrícola en la provincia de Jujuy; Buenos Aires: Compañía Sud-americana de billetes de banco

Libros y/o artículos

- ANSALDI, W.** (1988) “Estado y sociedad en la Argentina del siglo XIX” en *CEAL, Conflictos y procesos de la Historia Argentina contemporánea N. 4*, Buenos Aires, 1-32
- ARCEO, E.** (2003) *Argentina en la periferia próspera. Renta internacional, dominación oligárquica y modo de acumulación*; Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes
- BIDONDO, JORGE.** (2005) *Notas para la historia de la legislatura jujeña. 1835-1985*; Jujuy: Cuadernos del duende
- CAMPI, D.** (2000) “Economía y sociedad en las provincias del norte” en Lobato, M. (Dir.) *El progreso, la modernización y sus límites, Nva. Ha. Arg. Vol. 5*, 72-111; Buenos Aires: Sudamericana
- CONGOST, ROSA.** (2007) *Tierras, leyes, historia. Estudios sobre “La gran obra de la propiedad”*; Barcelona: Crítica
- CONTI, VIVIANA** (2012-2013). “Reordenamiento de las rentas fiscales en la emergencia de los estados provinciales. Salta y Jujuy (1835-1853); *Travesía, n. 14-15*, ISSN 0329-9449, 15
- CORTEZ, ADÁN OTTO** (2007). *Historia de mi pueblo. Perico del Carmen*; San Salvador: Ed. UNJu
- DELGADO, FANNY** (1997). *Propiedad rural, hombres y poder. Las tierras y sus dueños en el sur de los Valles templados de Jujuy entre 1700 y 1850*, Tesis de Magister, Universidad Internacional de Andalucía. Sede Iberoamericana de La Rábida, Huelva
- DELGADO, FANNY; FANDOS, CECILIA y BOTO, SALOMÉ** (2006). “Mundo urbano y agrario: Los valles centrales” en Lagos, Marcelo (Dir.) y Teruel, Ana. *Jujuy en la historia: De la colonia al siglo XX*; Unidad de Investigación en Historia Regional: Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Jujuy
- DI MEGLIO, G. y FRADKIN, R.** (2013) “Introducción: Lo popular y la política en el siglo XIX rioplatense” en Di Meglio, G. y Fradkin, R. (comp.) *Hacer política: La participación popular en el siglo XIX rioplatense*, 9-14; Bs. As.: Prometeo
- DOBB, MAURICIE.** *Estudios sobre el desarrollo del capitalismo; Siglo XXI: España*, 1984 (4ta ed.)
- FANDOS, CECILIA** (2016). “Arriendo y desigualdad en las tierras altas de Jujuy (Argentina) a fines del siglo XIX”, en *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras*, 21(1). 133-157

FANDOS, C. Y TERUEL, A. (2014) *Quebrada de Humahuaca. Estudios históricos y antropológicos en torno a las formas de propiedad*; Universidad Nacional de Jujuy: Jujuy

FIRPO DE BOHE, D. (1995) *Transiciones en los valles centrales templados. Un estudio de caso. El departamento El Carmen, zona rural (1985-1940)*; Tesis de Lic. En Antropología, UNJu

LÓPEZ RITA, NORA ALICIA. (1995) *Transformaciones agrarias en el valle de Jujuy, el Departamento de El Carmen (1890-1910)*; Tesis de Lic. En Historia, FHycS-UNJu

RUTLEDGE, IAN (1987). *Cambio agrario e integración. El desarrollo del capitalismo en Jujuy: 1550-1960*; Antropología social e historia. Serie monográfica

PAROLO, MARÍA PAULA y FANDOS, CECILIA (2010). “La modernización fiscal y sus respuestas sociales. Tucumán y Jujuy en la segunda mitad del siglo XIX” en Teruel, Ana (dir.) *Problemas nacionales en escalas locales. Instituciones, actores y prácticas de la modernidad en Jujuy*; Rosario: prehistoria ediciones

PAZ, GUSTAVO. (2009) “El roquismo en Jujuy: Notas sobre elite y política, 1880-1910” en *Anuario IEHS 24*, UNICEN

PAZ, GUSTAVO. (2004) “Las bases agrarias de la dominación de la elite. Tenencia de tierras y sociedad en Jujuy a mediados del siglo XIX” en *Anuario IEHS, 19*, Tandil, UNCPBA

TERUEL, ANA (1994). “La incidencia de la tenencia de la tierra en la formación del mercado de trabajo rural en la provincia de Jujuy. 1870-1910” en *Población y Sociedad*, Diciembre N:2

_____ (2006). “Panorama económico y socio-demográfico en la larga duración (siglos XIX y XX)” en Lagos, M. (Dir.) y Teruel, A. *Jujuy en la historia: De la colonia al siglo XX*; Unidad de investigación en historia regional: Facultad de humanidades y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Jujuy